

Ref. Informe 33/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 33/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 20 de julio 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, que atribuía a esta consejería la competencia para la emisión de dicho informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno y al artículo 2 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que antes ostentaba la Consejería de Presidencia, con excepción de las competencias en materia de transformación digital.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Adecuar la estructura orgánica y competencias de la consejería a la nueva organización de la administración autonómica establecida mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid y el posterior Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Establecer el número y la denominación de los órganos administrativos que integran la consejería, así como de las unidades administrativas con nivel de subdirección general adscritas a los mismos.
- Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes tanto al titular de la consejería como a los diferentes órganos de la misma.
- Establecer la administración institucional adscrita a la consejería y los órganos colegiados dependientes de la misma.
- Mejora de la eficacia y de la eficiencia en la consecución de las funciones asignadas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene ocho capítulos, catorce artículos, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 1 de la MAIN, el que se señala que:

Se procede ahora, a través del presente decreto, a concretar las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Administración Local y Digitalización y a cada uno de los órganos administrativos antes citados, así como a fijar la estructura de éstos hasta el nivel de subdirección general.

Se recoge, también, en este apartado, la organización de la nueva consejería señalando las direcciones generales que la componen y las subdirecciones generales que se les adscriben, si bien no se menciona, al menos de modo conciso, las competencias que se atribuyen a estas direcciones generales.

Se establecen, también, las correspondientes menciones a los entes del sector público y a los órganos colegiados que se adscriben a la consejería.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no

reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, se trata por lo tanto de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC).

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

Respecto del principio de necesidad y eficacia se señala que se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 42/2021, de 19 de junio. Es necesario añadir, también, la referencia al Decreto 88/2021, de 30 de junio, que completa esa regulación al definir la estructura básica de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo sus órganos superiores y directivos, así como los entes, organismos y empresas que se adscriben a las mismas.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones generales.

(i) No se menciona en el artículo 1, ni tampoco en el 2 al titular de la consejería.

Los decretos de estructura y competencias de las diferentes consejerías tienen por objeto concretar sus órganos superiores y directivos, así como las competencias que se les atribuyen, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, indicándose en sus disposiciones adicionales los entes integrantes del sector público que se les adscriben, así como los órganos colegiados del ámbito de las competencias de la consejería.

Siendo así, en el artículo 1, que recoge las competencias generales de la consejería, se sugiere sustituir el apartado 2 actual, por el siguiente, efectuando la correspondiente mención a su titular:

En particular, el titular de la Consejería de Administración Local y Digitalización ejerce las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en vigor en los siguientes ámbitos materiales:

En el mismo sentido, en el artículo 2 puede decirse que la consejería ejerce sus competencias “a través de los siguientes órganos superiores y directivos”. De este modo, se propone la siguiente redacción para el artículo 2:

Artículo 2. Estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

La Consejería de Administración Local y Digitalización ejerce, bajo la superior dirección de su titular, las competencias señaladas en el artículo 1, a través de los siguientes órganos superiores y directivos:

1. Viceconsejería de Administración y Local y Digitalización:
 - a) Dirección General de Política Digital.
 - b) Dirección General de Reequilibrio Territorial.
 - c) Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.
2. Secretaria General Técnica.

(ii) En general, a lo largo del texto, se emplea diferente terminología para referirse a las entidades locales, así: entidades locales, administración local y corporaciones locales. Aunque todos ellos son, sin duda, términos legales conviene emplear la misma expresión a fin de facilitar la comprensión y alcance de la redacción propuesta.

En nuestra opinión, siguiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, convendría utilizar el de “entidades locales” en vez de “corporaciones locales”, y usar la expresión “administración local” para cuando, de forma específica, se pretenda aludir a la organización administrativa de las entidades locales.

(iii) Asimismo, a lo largo del texto, se redunda en el empleo de la expresión “de la Comunidad de Madrid”, cuando en muchos de los casos resulta evidente y, por lo tanto, innecesaria dicha mención, por lo que se sugiere su revisión a fin de suprimir todas aquellas menciones a la Comunidad de Madrid que no sean estrictamente necesarias. Por ejemplo, es innecesaria en el artículo 1.1 cuando se habla de la Consejería de Administración Local y Digitalización, pues es obvio que es un departamento de la Comunidad de Madrid; o también en el artículo 6.2.d) cuando se refiere “a la colaboración con otras consejerías de la Comunidad de Madrid”.

(iv) Relacionado con lo anterior, en el artículo 4 se utiliza con frecuencia el sustantivo “región”, se entiende que para referirse al ente territorial que abarca la provincia de Madrid, no obstante, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, la provincia de Madrid se ha constituido en la Comunidad Autónoma de Madrid (artículo 2), con la denominación de “Comunidad de Madrid” (artículo 1.2), por lo tanto, se sugiere sustituir el sustantivo referido por la denominación oficial indicada. Así, por ejemplo,

parece evidente que en la letra a) del artículo 4.1 debe decirse la “Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid”, y en su letra e) parece procedente precisar en su inciso final, donde se dice “el despliegue de 5G en la región”, debería decirse “el despliegue del 5G en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

(v) Por otra parte, a lo largo del todo el texto, se hace un uso, en nuestra opinión, excesivo de las mayúsculas, así, por ejemplo: “Administración Local y Desarrollo Rural” (art.3.5) “Sociedad Digital” (art.4.2), “Transformación Digital y Servicios Digitales” (art.4.3).

(vi) Respecto a la definición de las competencias de las viceconsejerías y direcciones generales, conviene hacerlo con precisión y certeza, especificando aquellas que habilitan al desarrollo de una actuación, no así las meras tareas necesarias para la realización de dichas competencias. Por ejemplo, no parece suficientemente precisa y certera la redacción dada al artículo 6.1.c) (El diseño, ordenación, coordinación, control y gestión de las políticas públicas autonómicas dirigidas a las Entidades Locales, y de las actuaciones encaminadas al ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en los municipios), artículo 6.1.d) (La promoción, coordinación y gestión de la colaboración con las entidades locales), artículo 6.1.g) (El análisis e impulso de un modelo de desarrollo local mediante el estudio jurídico del marco competencial vigente, garantizando la prestación de servicios en todo el territorio regional), el inciso primero de la letras j) y m) del artículo 6.1. Y, ejemplo, de lo segundo es el inciso final de la letra b) del artículo 6.1 que alude a “la recepción de las comunicaciones, notificaciones y declaraciones responsables que procedan”.

3.3.2. Observaciones a la parte expositiva.

(i) Conforme a la regla 6 de las Directrices, el título debe iniciarse siempre con la identificación del tipo de disposición, por lo que el título debe indicar que se trata de un “Proyecto de decreto”.

Debe eliminarse, además, el recuadro con el nombre de la consejería que se ha incorporado antes del título.

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se indica que el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, adscribe a la Consejería de Administración Local y Digitalización la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y la Empresa pública con forma de sociedad mercantil Obras de Madrid Gestión e Infraestructuras, S.A., no obstante, debe corregirse la mención a esta última, pues su adscripción a la nueva consejería se realiza en virtud del artículo 6.11 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

(iii) El párrafo cuarto contiene la relación de los informes más relevantes a los que se ha sometido el proyecto de decreto. Conforme a la regla 13 de las Directrices, esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria.

Para una mayor claridad, se sugiere sustituir:

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las Secretarías Generales Técnicas y, en particular, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en materia de calidad normativa, no resultando preceptivos los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Por:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

3.3.3. Observaciones a la parte expositiva.

(i) El artículo 1, relativo a las competencias de la Consejería de Administración Local y Digitalización, señala que sus competencias se ejercen en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Administración local y desarrollo rural.
- b) Digitalización y transformación digital.

Estas competencias son atribuidas a esta nueva consejería en el artículo 7 del Decreto 42/2021, de 19 de junio. Ahora bien, el proyecto de decreto, atribuye dentro del ámbito material de la digitalización y transformación digital, competencias en materia de comunicación audiovisual y sociedad de la información, que no figuran mencionadas en dicha relación.

En concreto el artículo 3.7, que recoge las competencias de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, le atribuye la competencia para:

7. El impulso y coordinación de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, la participación en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate y la colaboración en materia de medios y contenidos audiovisuales.

Y el artículo 4.1.f), respecto de las competencias de la Dirección General de Política Digital, incluye la siguiente:

f) La gestión de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, incluido el procedimiento de concesión de licencias en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad de Madrid así como la función de control en materia de medios y contenidos audiovisuales y otras derivadas de la legislación estatal y autonómica reguladora del sector audiovisual y de las telecomunicaciones, salvo las que estén legalmente atribuidas a otros órganos, incluidas las tareas de participación de la Comunidad de Madrid en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate.

La definición de estas competencias no parece estar incluida en los conceptos de digitalización y transformación digital, por lo que se sugiere su revisión y que se

incorpore en la MAIN la correspondiente mención a la asunción de esta competencia dentro del ámbito material de la digitalización.

(ii) En el artículo 9.3, que recoge las competencias de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, se señala que ejerce, también, las competencias que le encomienda el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Este artículo 44 establece las competencias generales de los viceconsejeros, por lo que se sugiere que, dado su carácter de generalidad, y siguiendo el criterio seguido con carácter general en los decretos de estructura, se realice una mención específica a este artículo 44 en el párrafo introductorio del artículo 3.

Así, se propone eliminar dicho apartado 9 y sustituir la redacción actual del primer párrafo del artículo 3:

Corresponde a la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización la ejecución, bajo la superior dirección del titular de la consejería, de la acción del Gobierno en las materias que se relacionan a continuación:

Por:

Al titular de la Viceconsejería le corresponde, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y, en especial, las siguientes:

En el artículo 3.8, se sugiere eliminar el inciso inicial “Al titular de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización le corresponderá” puesto que, como se indica al inicio del artículo 3, se trata de las competencias de esta viceconsejería.

(iii) En el párrafo primero del artículo 4, se sugiere mencionar el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que señala las competencias generales de los directores generales, con carácter general, por lo que se propone la siguiente redacción:

Corresponde a la Dirección General de Política Digital, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:

La misma observación resulta aplicable al artículo 6 que recoge las competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial y al artículo 8 que establece las de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.

(iv) El artículo 4 divide las competencias de la Dirección General de Política Digital distinguiendo entre competencias “1. En materia de **sociedad** y economía digital de la Región” y “2. En materia de **Sociedad Digital**”. Para para mayor claridad en la definición de las competencias se sugiere revisar estas denominaciones porque no se entiende que las competencias en materia de “sociedad digital” estén distribuidas en ambos apartados.

(v) En el artículo 4.1.d) se señala la competencia para:

d) Apoyar a las Entidades Locales en todo lo referente a la modernización, innovación y proceso de transformación digital, impulsando el desarrollo de los servicios digitales y gobierno digital **en otras administraciones públicas** de la Comunidad de Madrid, fomentando el uso de plataformas comunes y la reutilización de activos digitales.

Se sugiere revisar esta redacción para clarificar a qué “otras administraciones públicas de la Comunidad de Madrid,” se extiende esta competencia.

(vi) En la letra f) del artículo 4.1, se recogen las competencias en materia de comunicación audiovisual del siguiente modo:

f) La gestión de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, incluido el procedimiento de concesión de licencias en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad de Madrid así como la función de control en materia de medios y contenidos audiovisuales y otras derivadas de la legislación estatal y autonómica reguladora del sector audiovisual y de las telecomunicaciones, salvo las que estén legalmente atribuidas a otros órganos, incluidas las tareas de participación de la Comunidad de Madrid en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate.

En relación con esta competencia, y sin perjuicio de lo que se ha dicho en el punto 3.3.3. (i) de este informe, debe revisarse esta redacción a fin de concretar con claridad a quién le corresponde en primera instancia la “participación de la Comunidad de Madrid en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad

de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate” ya que esta misma competencia se asigna al titular de la viceconsejería en el artículo 3.7:

El impulso y coordinación de las competencias autonómicas referidas a los servicios de comunicación audiovisual, la participación en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dependiente del Estado y en otros órganos y foros de debate y la colaboración en materia de medios y contenidos audiovisuales.

(vii) En la letra e) del artículo 4.2 se le asigna la siguiente competencia:

e) Impulsar el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de programas de capacitación y certificación de competencias digitales como factor clave para el desarrollo socioeconómico y la empleabilidad.

Se sugiere añadir que se realizará sin perjuicio de las competencias de otras consejerías, ya que, conforme al Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) corresponde a la Dirección General de Formación, la siguiente competencia en materia de cualificación y acreditación:

Artículo 17.3. En materia de cualificación y acreditación:

c) El reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías no formales de formación.

(viii) En el apartado 3 del artículo 4, es necesario sustituir “en coordinación con Madrid Digital” por “en coordinación con la Agencia Madrileña para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid”.

En el mismo apartado 3, se sugiere eliminar el inciso final que aparece entre paréntesis, por innecesario, de la letra h); y en la letra j), sustituir “DG” por “Dirección General”.

En la letra k) es necesario revisar la redacción, para mayor precisión en la definición de la función. Esta letra establece la siguiente competencia:

k) La coordinación de las funciones de la Oficina Técnica del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

De esta redacción se infiere que la oficina técnica es parte de este órgano colegiado, siendo por el contrario una unidad adscrita a la propia Dirección General de Política Digital, que coordina y asiste al Centro de Innovación Digital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

(ix) En el artículo 6.2 recoge las competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, incluyendo una larga enumeración y redacción que no facilita su lectura y comprensión por lo que, además de lo ya señalado en el apartado 3.3.1 de este informe, se sugiere su revisión y se propone la inclusión de todas las competencias sobre una misma materia, como las relativas a las subvenciones, en una misma letra con una definición más general.

(x) En el artículo 6.2.e) se atribuye al titular de la Dirección General de Política Territorial la siguiente competencia:

e) La elaboración de bases reguladoras y de convocatorias, así como la tramitación de expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a ayuntamientos y mancomunidades para financiar sus gastos corrientes.

Se omite, sin embargo, la referencia a los gastos de inversión y tampoco se incluye la competencia para la tramitación de subvenciones sobre los préstamos a ayuntamientos para financiar su aportación a las obras cofinanciadas, y tampoco estas competencias se recogen en el artículo 8, entre las atribuidas a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, por lo que se sugiere se revise esta omisión.

(xi) En la letra h) del artículo 6.2. se establece como competencia:

h) La tramitación de subvenciones para la Federación de Municipios de Madrid.

Se sugiere revisar la redacción de esa letra h) ya que al tratarse de una subvención directa será tramitada mediante convenio de colaboración, de conformidad con la Orden 6/2021, de 27 de enero, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se aprueba el Plan Estratégico 2021 de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local.

(xii) En la letra aj) del artículo 6.2 se recoge la siguiente competencia:

aj) El asesoramiento y la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de urbanismo y la cooperación y asistencia urbanística al municipio.

Las competencias en materia de urbanismo se encuentran atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por lo que la redacción propuesta contradice lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la nueva Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Y en este sentido, ha de recordarse que el artículo 14 del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, atribuye a la Dirección General de Urbanismo las competencias para:

k) El asesoramiento y la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de urbanismo.

ñ) La cooperación y asistencia urbanística al municipio.

Igualmente, debe tenerse en cuenta esta observación en relación con el artículo 7 del proyecto de decreto que incluye en la estructura de Dirección General de Reequilibrio Territorial, a la Subdirección General de Cooperación y Asistencia Urbanística al Municipio, que actualmente forma parte de la estructura de la Dirección General de Urbanismo.

(xiii) En la letra ak) se sugiere sustituir la redacción actual:

ak) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la Consejería de Administración Local y Digitalización, conferidas por la legislación vigente o que le sean expresamente delegadas o atribuidas y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

Por:

ak) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de las competencias de la consejería en materia de administración local, conferidas por la legislación vigente y no hayan sido asignadas a otros centros directivos de la misma.

(xiv) El proyecto de decreto concreta la estructura y competencias, hasta el nivel de Subdirección General, de los órganos superiores y directivos de la consejería establecidos a su vez en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid establece los órganos superiores y directivos de la Consejería de Administración Local y Digitalización.

No procede, por tanto, incluir en el articulado del proyecto de decreto el artículo 13 que se refiere al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, por tratarse de un órgano colegiado adscrito a la consejería dotado de una regulación específica; ni tampoco el artículo 14 que recoge la Administración Institucional formada por el ente público Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y la Empresa pública con forma de sociedad mercantil Obras de Madrid Gestión e Infraestructuras, S. A., por lo que deben suprimirse estos artículos e incluir su contenido como disposiciones adicionales, de conformidad con la regla 39 de las Directrices que establece que dichas disposiciones deben regular “Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma”.

(xv) Se propone también, incluir una disposición adicional relativa a las competencias en materia de protección de datos para completar las de coordinación e impulso en el artículo 10 a la Secretaria General Técnica, proponiéndose la siguiente redacción:

Los diferentes centros directivos de la consejería, son responsables del tratamiento de los datos personales en su respectivo ámbito de actividad, y les corresponde la gestión,

coordinación y dirección del tratamiento de los datos, así como la determinación de los fines y medios para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

(xvi) Se sugiere añadir un punto final en los párrafos en que se omite como, por ejemplo, en el artículo 4.2.a) y 6.1.e).

(xvii) El apartado V de las Directrices de técnica normativa establece que "[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere, por ello, adicionalmente a lo ya señalado en el punto 3.3.1 de este informe, en la parte expositiva como dispositiva, escribir en minúsculas las palabras "Subdirecciones Generales" (artículos 5, 7, 9 y 11), "Entidades Locales" (artículo 4.1.d) y b), artículo 6.1.c) y f), 6.2.o) y ag), artículo 8.d) y "Direcciones Generales" (artículo 8.d).

(xviii) La disposición final tercera precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor "a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa".

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ejecutiva y su contenido y su ficha de resumen ejecutivo se adaptan, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, que resulta de aplicación en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) De acuerdo con lo señalado a lo largo de este informe, la tramitación de este proyecto ha de adaptarse a lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tanto en lo relativo a los trámites a desarrollar, como al tipo y contenido de la MAIN, aspectos a los que el decreto dedica sus artículos 6 y 7.

De acuerdo con esto es necesario tener en cuenta que estos preceptos recogen la posibilidad de realizar en la Comunidad de Madrid dos tipos de memorias: "ejecutiva" o "extendida". Por ello, las referencias a la memoria "abreviada" (regulada en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que ya no es aplicable en la Comunidad de Madrid) deben de ser sustituidas por "ejecutiva", en el título, en la ficha de resumen ejecutivo y en el punto 7 que justifica la elección de este tipo de memoria porque "no se derivan impactos apreciables en ningún ámbito siendo su carácter eminentemente organizativo, no produciendo efectos ad extra".

Debe eliminarse, también, la referencia al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Se sugiere que esta justificación se incluya como primer apartado de la MAIN, a modo introductorio, después de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) En el apartado 1.b) de la MAIN se incluye la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación del artículo 129 LPAC, respecto a lo que nos remitimos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe.

Adicionalmente, respecto del principio de seguridad jurídica, debe sustituirse, al final del párrafo, la referencia a que su tramitación se ha ajustado al procedimiento previsto en la "Ley 39/2015, de 1 de octubre" por la correspondiente mención del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto de la justificación del principio de eficiencia no es necesario mencionar que esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos, ya que es innecesario en normas organizativas que no afectan a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

(iii) En el apartado 1. d) de la MAIN, se justifica adecuadamente su no inclusión en el Plan Normativo de legislatura de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) El punto 4 de la MAIN, se analiza y justifica, de modo individual, el impacto presupuestario del proyecto de decreto, que supone un incremento del gasto de 248.192,70 euros, derivado de la creación de tres subdirecciones generales.

Se sugiere que, para completar este análisis, se incluya un cuadro resumen indicando la subdirección general que se crea, la dirección general a la que se adscribe y el importe individual y total de estas modificaciones organizativas.

(v) El análisis de los impactos de carácter social se recoge en el apartado 5, afirmando que carece de impacto por razón de género, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia, lo que deberá completarse con la referencia al pronunciamiento que realicen en sus informes los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4.2 Tramitación.

En el apartado 6 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que se ha realizado conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una modificación de la estructura de las consejerías, debiendo eliminarse la alusión al artículo 26 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tanto en la ficha resumen ejecutivo como en el citado apartado, ya que no resulta de aplicación tras la entrada en vigor del decreto mencionado

Se justifica que el proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado 6 de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican que los diferentes informes se solicitarán.

En este sentido, se considera necesario clarificar la situación respecto a la solicitud de estos informes, teniendo en cuenta la necesidad de observar el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece su solicitud simultánea, excepto, en su caso, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se señala que se solicitarán los siguientes informes:

- El informe de coordinación y calidad normativa, que debe incluirse en la ficha de resumen ejecutivo, sustituyendo la referencia que se hace a la Oficina de calidad Normativa.
- Los informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Los informes de impacto social que se solicitarán a los órganos competentes para su emisión por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, justificando su solicitud en el "apartado d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo," debiendo añadirse que se trata del apartado d) del artículo 12 del citado decreto.
- Y, por último, se mencionan los de las secretarías generales técnicas de las consejerías, que se solicitarán, de acuerdo con el artículo 12.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Debe tenerse en cuenta, respecto de estos últimos que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

Respecto del informe de la Secretaría General Técnica de la propia Consejería de Administración Local y Digitalización, se confirma que no se emitirá al ser el órgano promotor de la norma la propia secretaría general técnica, aplicándose lo dispuesto

en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que en este caso, es suficiente “la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición”.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por su carácter meramente organizativo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose que se mencione que tampoco es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, “[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas”.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas